



MANDAMIENTO DE INTIMACION DE PAGO, EMBARGO PREVENTIVO Y SECUESTRO DE VEHICULO.

EL OFICIAL DE JUSTICIA a quien fuere entregado el presente MANDAMIENTO DE INTIMACION DE PAGO, EMBARGO PREVENTIVO Y SECUESTRO, se constituirá en el domicilio de la parte demandada UBALDO NAVIER CUBA MERCADO, con Cédula de Identidad N° 3.894.812, sito en Caaguazú; y, le intimará a que dé y pague en el acto la suma de GUARANIES CATORCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL (GS. 14.273.000), más sus accesorios legales que le reclama el señores NESTOR CARLOS POSTEGUILLO y OSCAR ADRIAN POSTEGUILLO (HVN IMPORTACIONES), en los autos caratulados: "NESTOR CARLOS POSTEGUILLO Y OTRO C/ UBALDO NAVIER CUBA MERCADO S/ RESOLUCION DE CONTRATO".

NO HACIENDOLO en forma voluntaria, procederá a trabar EMBARGO PREVENTIVO sobre bienes suficientes de la parte demandada hasta cubrir la suma reclamada y más la de GUARANIES UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL (GS. 1.427.000) que el Juzgado fija provisoriamente para gastos de Justicia; y, en especial sobre los derechos y acciones que correspondan al demandado sobre un vehículo individualizado como: MARCA: TOYOTA, TIPO: AUTOMOVIL, MODELO: ALLION, AÑO: 2007, COLOR: ROJO, CON CHASSIS N° ZZT245-0038432.

CONSECUENTEMENTE, le intimará a que entregue en el acto el vehiculo cuyas características fueran descriptas en el párrafo anterior, NO CONSIGNANDOLO en forma voluntaria, procederá al SECUESTRO del citado bien automotor, de conformidad al contrato privado de compra - venta de vehículo suscripto entre las partes y que obra en el expediente; del poder y en el lugar donde se encontrare o en la vía pública; debiendo entregárselo inmediatamente a la parte actora señores NESTOR CARLOS POSTEGUILLO y OSCAR ADRIAN POSTEGUILLO (HVN IMPORTACIONES), en carácter de depositario Judicial.

Dejará igualmente en poder de la parte accionada una copia del presente mandamiento con indicación de fecha y hora de su diligenciamiento. Para el cumplimiento de su cometido, podrá solicitar y hacer uso de la fuerza pública y allanar domicilio si necesario fuere, debiendo en todo momento proceder conforme a derecho.

DADO, SELLADO, FIRMADO en el Despacho de S.S. la JUEZ DE PAZ EN LO CIVIL y COMERCIAL, LABORAL, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA y PENAL DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA DEL MONDAY, VI CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ALTO PARANA, a los 24 días del mes de mayo del año dos mil veintitres.

Ante mí:

Oscar Ruiz Díaz
Actuario Judicial



ABOG. SANDRA FLENTZ ROSEN
C.J. Alto Paraná